

Causa: "Tutela Jurisdiccional a favor de imputados y condenados con obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión aprueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, que impliquen la comparecencia ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, de la Capital". -----



A.I. N° 1016

Asunción, 17 de agosto de 2020.-

VISTO: El estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 3456 del 09 de marzo de 2020, dirigida a la adopción de medidas sanitarias tendientes a prevenir el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19); y la facultad para actuar de oficio conferida a los jueces de ejecución, por el artículo 291, in fine, del Cód. de Ejecución Penal; y-----

CONSIDERANDO

La Constitución Nacional, en su Art. 68, consagra la salud de las personas como un derecho fundamental y en interés de la comunidad, y concretamente dispone la obligación de someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad de humana. -----

Por Ley N°6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.-----

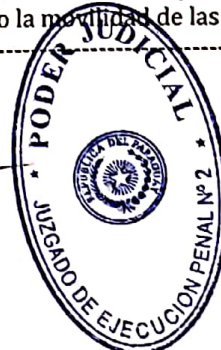
El Art. 3° del Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: "Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos".-----

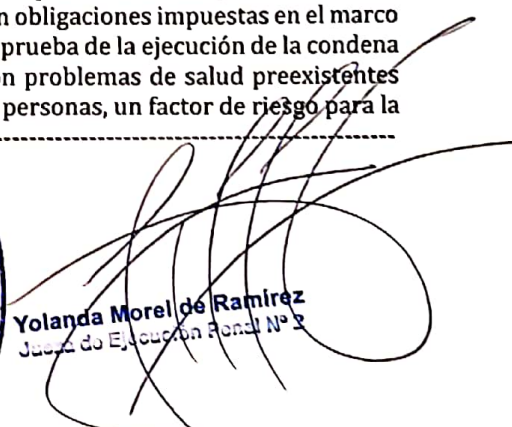
Acorde al decreto del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1366, 1370 y 1373, en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.-----

El Código de Ejecución Penal, Ley 5162/14, en su Art. 294, contempla la tutela jurisdiccional, otorgando competencia al Juez de Ejecución para resolverlos, cuando se vea afectado un derecho o garantía de las personas condenas o prevenidas, a fin de ordenar la remoción de los obstáculos y restablecer la vigencia de los derechos y garantías afectados.-----

En el caso que nos ocupa se torna imperioso y constituye una medida de urgencia tendiente al aseguramiento del derecho a la salud, la adopción mecanismos preventivos dirigidos a extremar los cuidados para aquellas personas imputadas y condenadas con obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión a prueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, muchas de ellas de tercera edad y con problemas de salud preexistentes (presión alta, diabetes, tuberculosis), siendo la movilidad de las personas, un factor de riesgo para la expansión del virus.-----


Abg. Makarena González Barreto
Actuaria Judicial




Yolanda Morel de Ramírez
Jueza de Ejecución Penal N° 2

En atención a las consideraciones más arriba mencionadas corresponde disponer de oficio y con carácter de urgencia la tutela jurisdiccional a favor de imputados y condenados con obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión aprueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, ordenando excepcionalmente la suspensión de las comparecencias, impuestas como obligación, por el plazo de sesenta días.-----

POR TANTO el Juzgado de Ejecución N° 2, de la Capital; -----

RESUELVE

1. **DISPONER**, de oficio y con carácter de urgencia la tutela jurisdiccional a favor de imputados y condenados con obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión aprueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, que impliquen la comparecencia ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, de la Capital.-----

2. **ORDENAR EXEPCIONALMENTE la SUSPENSION**, de las comparecencias de imputados y condenados requerido para el control del cumplimiento de las reglas y obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión a prueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, cuyas causas radiquen en el Juzgado de Ejecución N° 2 de Capital.-----

3. **LIBRAR OFICIO** a la Agencia de Información Paraguaya, para la publicación de edictos en medios masivos de comunicación de circulación nacional de lo resuelto en la presente tutela, por tres días, de conformidad al Art. 158 del Cód. Proc. Penal.-----

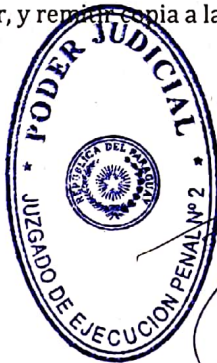
4. **ESTABLECER**, que la medida de **SUSPENSIÓN** de comparecencias, será de sesenta (60) días computadas desde la presente resolución. -----

5. **ANOTAR**, registrar, notificar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ----

Ante mí:



Abg. Makarena González Barreto
Actuaria Judicial



Yolanda Morel de Ramírez
Jueza de Ejecución Penal N° 2



Causa: "Tutela Jurisdiccional a favor de imputados y condenados con obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión aprueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, que impliquen la comparecencia ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, de la Capital". -----

OFICIO N° 1045

Asunción, 17 de agosto de 2020.-

**SEÑOR DIRECTOR
AGENCIA DE INFORMACION PARAGUAYA
PRESENTE:**

Yolanda Morel de Ramírez, Jueza de Ejecución Penal N° 2, me dirijo a usted a fin de solicitar sus buenos oficios y ordene la publicación de edictos en medios masivos de comunicación de circulación nacional de lo resuelto en la causa: "Tutela Jurisdiccional a favor de imputados y condenados con obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión aprueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, que impliquen la comparecencia ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, de la Capital", por tres días, de conformidad al Art. 158 del Cód. Proc. Penal, en la cual por A.I. N° 1016 de fecha 17 agosto de 2020, dictado por este Juzgado se resolvió: **"1. DISPONER**, de oficio y con carácter de urgencia la tutela jurisdiccional a favor de imputados y condenados con obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión aprueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, que impliquen la comparecencia ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, de la Capital. **2. ORDENAR EXEPCIONALMENTE la SUSPENSION**, de las comparecencias de imputados y condenados requerido para el control del cumplimiento de las reglas y obligaciones impuestas en el marco de la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión a prueba de la ejecución de la condena y la libertad condicional, cuyas causas radiquen en el Juzgado de Ejecución N° 2 de Capital. **3. LIBRAR OFICIO** a la Agencia de Información Paraguaya, para la publicación de edictos en medios masivos de comunicación de circulación nacional de lo resuelto en la presente tutela, por tres días, de conformidad al Art. 158 del Cód. Proc. Penal. **4. ESTABLECER**, que la medida de **SUSPENSIÓN de comparecencias, será de sesenta (60) días computadas desde la presente resolución. 5. ANOTAR**, registrar, notificar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia". -----

Salúdale atentamente.-

Ante mí:


Abz. Makarena González Barreto
Actuaria Judicial




Yolanda Morel de Ramírez
Jueza de Ejecución Penal N° 2